

RESOLUCIÓN

DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SIMPLIFICADA

EXPTE.: AAIS-016/2023 (AUTO/2023/13655)

Procedimiento:	Adaptación de Licencia de Actividad a Autorización Ambiental Integrada Simplificada
Titular:	NAECO S.L.
Instalación:	RECICLADO DE RESIDUOS ORGÁNICOS EN LA FABRICACION DE NUEVOS PRODUCTOS
Autorizaciones sectoriales	Gestor de residuos no peligrosos, almacenista de residuos no peligrosos, productor de residuos no peligrosos, conforme Ley 7/2022, de 8 de abril
Emplazamiento:	Polígono Industrial la Florida, 45-SOTRONDIO 33950, SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, se emite la siguiente resolución:

Con relación a la instalación destinada a RECICLADO DE RESIDUOS ORGÁNICOS EN LA FABRICACION DE NUEVOS PRODUCTOS, cuya titularidad corresponde a la empresa NAECO S.L., ubicada en el Polígono Industrial la Florida, 45-SOTRONDIO 33950, término municipal de SAN MARTIN DEL REY AURELIO, y tramitado conforme a la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Inicio de oficio.

La empresa NAECO S.L., con NIF B74182569 y domicilio social en Polígono Industrial la Florida, 45-SOTRONDIO 33950, es titular de la instalación industrial denominada RECICLADO DE RESIDUOS ORGÁNICOS EN LA FABRICACION DE NUEVOS PRODUCTOS, ubicada en el término municipal de en San Martin del Rey Aurelio.

Dicha instalación dispone de autorización como gestor de residuos no peligrosos otorgada por Resolución de 30 de septiembre de 2015, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, cuya vigencia finalizaba el 30 de septiembre de 2023, por lo que procede la renovación automática de la misma, previa inspección favorable por parte de las

	Estado del documento	Original	Página 1 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			

autoridades competentes en materia de residuos, conforme a lo indicado en el artículo 33.10 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Consta en este servicio la existencia del expediente AC-2007/021430, promovido por NORTPALET FABRICA S.L., y en el que se solicitaba licencia de actividad para la actividad de fabricación de paletas plásticas. En fecha 12 de junio de 2007 se dio traslado al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, por la entonces Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, del correspondiente informe de calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

En fecha 24 de agosto de 2023 la empresa solicita la modificación de la autorización de residuos para añadir una nueva operación de reciclado de residuos orgánicos en la fabricación de nuevos productos (R0305), en el Servicio de Residuos y Economía Circular.

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 31.1.b) de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, la instalación queda sometida al régimen de autorización ambiental integrada simplificada, por necesitar una autorización ambiental sectorial, en este caso la recogida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y deberá adaptarse al nuevo régimen jurídico. Dicha adaptación se realizará de oficio por parte del órgano sustantivo ambiental autonómico, conforme a lo recogido en la Disposición transitoria segunda de la mencionada Ley 1/2023.

Dispone de autorización de vertido con forme a la Ley 5/2002, de vertido de aguas industriales, otorgada por el Ayuntamiento de San Martín de Rey Aurelio en fecha 23 de mayo de 2007 y renovada el 18 de mayo de 2017.

Para tramitar dicha adaptación se incoa en la Sección de Autorizaciones Ambientales Integradas el expediente AAIs-016/2023.

Segundo.- Trámite de evaluación ambiental.

La actividad que se pretende desarrollar en la instalación no precisa de trámite de evaluación ambiental, al ser una actividad existente.

Tercero.- Información pública.

No procede someter el expediente a información pública al realizarse de oficio la adaptación al nuevo régimen jurídico y al no existir cambios en la instalación que supongan una modificación sustancial, desde el otorgamiento de la autorización inicial o de la licencia de apertura otorgada por el ayuntamiento.

Cuarto.- Solicitud de informes

Según lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, en 26 de septiembre de 2023, se procedió a solicitar a la Sección de Autorizaciones de Residuos informe para la adaptación de la vigente autorización de gestor de residuos y, en su caso, se proceda a realizar la visita de comprobación prevista conforme a lo establecido en la Ley 7/2022.

En fecha 10 de octubre de 2023, los técnicos pertenecientes al Servicio de Residuos y Economía Circular realizaron la correspondiente inspección a las instalaciones de la empresa para

	Estado del documento	Original	Página 2 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			

comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El 26 de octubre de 2023, se recibe informe favorable de la mencionada sección incluyendo el condicionado para la renovación de la autorización de gestor de residuos.

La renovación y modificación de la autorización de la actividad de gestión de residuos no peligrosos de la empresa a NAECO, S.L se refiere tanto a la instalación de tratamiento de residuos como la de operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 07/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y suelos contaminados, y una vez comprobado que la empresa cumple con lo establecido en la citada Ley y demás normativa de aplicación, se informa favorablemente a la renovación y modificación de su autorización como operador y titular de instalación de gestión de residuos no peligrosos.

Quinto.- Declaración responsable del titular.

El titular presenta en fecha 5 de diciembre de 2023 una declaración responsable indicando que no se han producido cambios en la instalación, salvo el tratamiento R0305 "Reciclado de residuos orgánicos en la fabricación de nuevos productos" y que su solicitud fue aceptada por el Servicio de Residuos y Economía Circular con motivo de la aprobación de la orden TED/646/2023, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo los residuos termoplásticos sometidos a tratamientos mecánicos y destinados a la fabricación de productos plásticos dejan de ser residuo, acogiéndose el titular a la misma.

Así mismo aporta la resolución por la que se concede la licencia de actividad, no aportando la de apertura.

Sexto.- Una vez incorporados al expediente los informes técnicos de esta Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se procede a realizar informe ambiental de la actividad en su conjunto.

Séptimo.- Tramite audiencia previa al titular.

En fecha 29 de febrero de 2024, se da traslado al titular del informe ambiental en el trámite de audiencia previo a la redacción de la propuesta de resolución del expediente.

En fecha 14 de marzo de 2024 el titular presenta escrito con observaciones. Requiriéndole en fecha 18 de marzo de 2024 aclaraciones éstas fueron contestadas por el titular en fecha 22 de marzo de 2024.

Consta informe de fecha 26 de marzo de 2024 emitido por el Servicio de Autorizaciones Ambientales, sobre las observaciones presentadas por el titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la instalación industrial de referencia le es de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			

Segundo.- Conforme a lo establecido en el artículo 31.1.b) de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, la instalación queda sometida al régimen de autorización ambiental integrada simplificada, por necesitar una autorización ambiental sectorial, en este caso la recogida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y deberá adaptarse al nuevo régimen jurídico. Dicha adaptación se realizará de oficio por parte del órgano sustantivo ambiental autonómico, conforme a lo recogido en la Disposición transitoria segunda de la mencionada Ley 1/2023.

Para tramitar dicha adaptación se incoa en la Sección de Autorizaciones Ambientales Integradas el expediente AAIs-016/2023.

Tercero.- En cuanto al contenido mínimo de la autorización ambiental integrada simplificada debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 y, específicamente, en el artículo 52 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023.

Dichas condiciones se fijan en los distintos anexos que integran la autorización ambiental integrada simplificada.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 17, del Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 34 de la Ley 1/2023 de Calidad Ambiental, en relación con la competencia para otorgar la autorización ambiental integrada, y de acuerdo a la actual estructura orgánica de la Administración del Principado de Asturias aprobada por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, corresponde a la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, la resolución del expediente. Dicha competencia ha sido delegada en la persona titular de la Dirección General de Calidad Ambiental, por Resolución de 6 de octubre de 2023.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de conformidad con cuanto dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, y demás legislación sectorial que resulte aplicable; y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Otorgar la autorización ambiental integrada simplificada a NAECO S.L., con NIF número B-74182569 y domicilio social en Polígono Industrial La Florida nº 45, para la instalación industrial destinada a RECICLADO DE RESIDUOS ORGÁNICOS PARA LA FABRICACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS, con ubicación en el Polígono Industrial La Florida nº 45, término municipal de San Martín del Rey Aurelio.

La referencia catastral de la parcela en la que se ubica la actividad que se autoriza es: 7655701TN8975N0001TD.

Segundo.- Tanto la instalación como su operación y mantenimiento se ajustarán a lo descrito en la autorización ambiental integrada simplificada, a los requisitos técnicos de carácter ambiental

	Estado del documento	Original	Página 4 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			

que figuran en sus anexos y a los documentos técnicos que obran en el expediente, en aquello que no contradiga a esta autorización, sin perjuicio del cumplimiento de toda normativa ambiental que le sea de aplicación.

La documentación técnica que obra en el expediente, así como, las características de la instalación se resumen en el anexo DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EL PROCESO PRODUCTIVO de la presente resolución.

Tercero.- Efectividad de la autorización ambiental integrada simplificada

La efectividad de la presente autorización queda supeditada al cumplimiento de las condiciones de esta resolución.

El titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, y en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas presentará, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la autorización ambiental integrada simplificada, ante el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental, una declaración responsable, indicando el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Se dará traslado al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio a fin de que deje sin efecto la licencia municipal de actividad clasificada que haya sido concedida con anterioridad.

Cuarto.- Notificación y publicidad de la resolución

Notificar a NAECO S.L., al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, y a aquellos que figuren como interesados en el expediente.

Publicar en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), identificando la instalación afectada en el anuncio por el que se hace pública la resolución, y poner a disposición del público, en el portal RAMAS.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que el interesado/los interesados pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			

ANEJO

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SIMPLIFICADA

Titular:	NAECO S.L.
Instalación:	RECICLADO DE RESIDUOS ORGANICOS PARA LA FABRICACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS
Emplazamiento:	Polígono de la Florida nº 45, San Martin del Rey Aurelio
Expte:	AAIs-016/2023

La presente autorización ambiental integrada simplificada (AAIs) se otorga a NAECO S.L., con NIF B-74182569, para la instalación denominada RECICLADO DE RESIDUOS ORGANICOS PARA LA FABRICACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS, ubicada en terrenos del Concejo de San Martin del Rey Aurelio, conforme a lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental. Esta autorización establece las condiciones en que debe llevarse a cabo la explotación de la instalación, sus modificaciones y su cierre; así como las obligaciones de información a que queda sujeto el titular de la instalación ante los distintos órganos ambientales competentes.

La autorización ambiental integrada simplificada se compone de los siguientes anexos:

ANEXO. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE AUTORIZAN DE ACUERDO A LA NORMATIVA

ANEXO. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

ANEXO. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EL PROCESO PRODUCTIVO

ANEXO. EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES

ANEXO. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

ANEXO. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

ANEXO. PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

ANEXO. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE CIERRE PARCIAL O TOTAL DE LA INSTALACIÓN

ANEXO. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE AUTORIZAN DE ACUERDO A LA NORMATIVA

La normativa ambiental que afecta a las actividades que se llevan a cabo en las instalaciones es:

		SI	NO			
VECTORES AMBIENTALES	IMPACTO AMBIENTAL Ley 21/2013		X	Anexo I (ordinaria)	Anexo II (simplificada)	
				Epígrafe:	Epígrafe:	
	EMISIONES A LA ATMÓSFERA LEY 34/2007		X	Canalizadas Sistemáticas	DIFUSAS	
				Grupo:		
	RD 117/03 COV´s		X	Actividad	Anexo II	
	RESIDUOS LEY 7/2022	X		GRP	GRNP	PRP
				X	X	X
RD 9/05 SUELOS	X		ANEXO I Actividades potencialmente contaminantes del suelo			
			CNAE 09: 38			
VERTIDOS AGUAS RESIDUALES	X		Vertidos a saneamiento	Vertidos a DPH	Vertidos a DPMT	
			F y S, P´s escorrentía y cubiertas			
RUIDO	X		Justificado en el expediente AC-2007/021430			

ANEXO. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

Primero. Condiciones ambientales.

El titular dará cumplimiento a las condiciones establecidas en los anexos de la autorización ambiental integrada simplificada relativas a las emisiones de los distintos vectores ambientales (ruido y vibraciones, emisiones a la atmósfera, vertidos, producción y gestión de residuos, suelos y aguas subterráneas).

Segundo.- Emisiones de ruido y vibraciones.

En materia de contaminación acústica, la instalación cumplirá con lo dispuesto en el ANEXO EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES de la presente resolución.

Tercero.- Emisiones a la atmósfera.

La instalación no cuenta con focos de emisión.

Cuarto.- Producción y gestión de residuos.

En cuanto a la producción y gestión de residuos, se cumplirá con lo dispuesto en el ANEXO PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS de la presente resolución.

Esta autorización ambiental integrada simplificada incorpora la inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos del Principado de Asturias, como instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos y como operador de instalación de gestión de residuos no peligrosos así como gestor de residuos no peligrosos, productor de residuos no peligrosos y como productor de residuos peligrosos.

Las operaciones de valorización de residuos no peligrosos figuran en el ANEXO PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS de esta resolución, con las cantidades y demás condicionantes que se señalan en dicho anexo.

Quinto.- Vertido de aguas residuales.

En cuanto a los vertidos de las aguas residuales, se cumplirá con lo dispuesto en el ANEXO VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES de la presente resolución.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente la instalación cuenta con autorización de vertido a la red de saneamiento del Polígono Industrial de La Florida de las aguas residuales de la fabricación de paletas plásticas, conforme a la Ley 5/2022, emitida por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio en fecha 18 de mayo de 2017, siendo la renovación de la concedida inicialmente el 23 de mayo de 2007. En la autorización se indica que no hay modificaciones respecto a la instalación original, por lo que se mantienen las mismas condiciones de vertido.

La instalación deberá contar con su autorización de vertido vigente, a la red de saneamiento del Polígono Industrial de la Florida.

Esta autorización no eximirá al titular del vertido que se autoriza de su posible responsabilidad por los daños que pueda causar el vertido en la fauna y flora, personas o bienes.

Sexto.- Suelo y aguas subterráneas.

En cuanto a la protección del suelo y las aguas subterráneas, se cumplirá con lo dispuesto en el ANEXO PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS de esta resolución.

En particular y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la empresa deberá

	Estado del documento	Original	Página 8 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			

presentar un informe preliminar de situación de suelos ante el órgano competente del Principado de Asturias, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del citado Real Decreto, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución de autorización.

Séptimo. Control ambiental del funcionamiento de la instalación.

1. El titular de la instalación deberá cumplir lo establecido en el capítulo III del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.
2. El titular dispondrá de un «programa de control ambiental» que incluya los controles que establece esta autorización ambiental integrada simplificada en sus anexos referentes a emisiones a la atmósfera, ruido, vertidos, residuos, suelos, aguas subterráneas, etc., con la periodicidad mínima que en ellos se indica.

Si el resultado de alguna medida periódica del «programa de control ambiental» fuera superior al valor límite de emisión establecido en la autorización ambiental integrada simplificada, el titular deberá analizar las causas que hayan dado lugar a esa superación, tomar inmediatamente las medidas oportunas para evitar tal circunstancia y una vez subsanada la deficiencia, deberá llevar a cabo una nueva medida para comprobar que las acciones correctoras realizadas han sido suficientes y eficaces para garantizar que el funcionamiento de la instalación se lleva a cabo respetando los valores límite de emisión fijados. Dichas medidas adicionales se incluirán en el «programa de control ambiental».

Se aportarán, al órgano del Principado de Asturias competente en materia de control ambiental, los resultados de las medidas realizadas junto con una memoria donde se detalle el origen de la superación, la valoración cuantitativa de las emisiones ocurridas a consecuencia del episodio y sus efectos sobre el medio ambiente, las medidas implantadas para su subsanación señalando su efectividad, y los plazos previstos en caso de que las actuaciones a adoptar revistan especial dificultad técnica.

3. Las actuaciones de control de las instalaciones incluidas en el «programa de control ambiental» deberán ser llevadas a cabo por organismos de control inscritos en el Registro de organismos de control ambiental del Principado de Asturias, regulado en el Decreto 27/2019, de 11 de abril.
4. Los informes de los controles emitidos por estas entidades acreditadas expresarán, además, los requisitos establecidos en la legislación vigente, el régimen de funcionamiento de la instalación en el momento de realizar las mediciones (en particular en lo referente al nivel de producción en que se encuentra la instalación respecto de su capacidad máxima), los equipos utilizados en las mediciones, la fecha de su calibración y la metodología empleada para la toma de muestras. Se incluirá una evaluación expresa sobre el cumplimiento de los valores límite de emisión, establecidos en la autorización ambiental integrada. Dichos informes se adaptarán a los modelos y contenidos que, en su caso, establezca el órgano ambiental competente.
5. El «programa de control ambiental» se complementará, en su caso, con planes específicos de mantenimiento de los sistemas de depuración, tanto de las emisiones a la atmósfera (canalizadas o difusas), si procede, como de los vertidos de aguas residuales, de los focos emisores de ruido, de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, así como un plan de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que incluyan zonas verdes y viales.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			

6. Sin perjuicio de lo anterior, en lo relativo al control ambiental del dominio público hidráulico, se estará a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Octavo. Obligaciones de información durante la explotación de la instalación.

1. Los informes de los controles ambientales emitidos por las entidades acreditadas expresarán los requisitos establecidos en la legislación vigente, el régimen de funcionamiento de la instalación en el momento de realizar las mediciones (en particular en lo referente al nivel de producción en que se encuentra la instalación respecto de su capacidad máxima), los equipos utilizados en las mediciones, la fecha de su calibración y la metodología empleada para la toma de muestra. Se incluirá una evaluación expresa sobre el cumplimiento de los valores límite de emisiones establecidas en la autorización ambiental integrada simplificada. Dichos informes se presentarán en el plazo máximo de dos meses desde la realización de las medidas y se adaptarán a los modelos y contenidos que, en su caso, establezca el órgano ambiental competente.
2. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 102.3.d de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, el titular deberá informar inmediatamente al órgano competente del Principado de Asturias en materia de control ambiental de cualquier incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada simplificada.
3. En caso de incidentes o accidentes que implique riesgo para la salud de las personas o afecte de forma significativa al medio ambiente, se dará aviso, además, al Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), al ayuntamiento en el que se ubica la instalación, y en caso de posible afección al dominio público hidráulico, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Noveno.- Funcionamiento de la instalación en condiciones diferentes de las normales.

Sin perjuicio de las medidas que el titular deba adoptar para dar cumplimiento a la normativa que resulte de aplicación a la instalación, tal como normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, etc.; cuando se den condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que pueden afectar al medio ambiente, el titular de la autorización ambiental integrada simplificada deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Se deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para dar respuesta a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y parada, fugas, derrames de sustancias y/o residuos peligrosos, fallos de funcionamiento, episodios de lluvia intensos y paradas temporales; todo ello con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.
2. Se llevará un registro donde se anoten las fechas en que se ha tenido que activar dicho plan de actuaciones, así como las causas que lo han originado y sus consecuencias medioambientales, de salud o seguridad de las personas.
3. En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada simplificada, así como, en caso de accidentes o incidentes, se tomarán las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y evitar otros posibles accidentes o incidentes. En todo caso el titular deberá tomar de inmediato las medidas oportunas para evitar daños a la salud de las personas y el medio ambiente, incluida, si procede, la parada de la parte de la instalación que cause el incidente o accidente.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			

4. Asimismo, el titular tomará las medidas adecuadas para evitar que tal suceso pueda volver a ocurrir. De todo ello mantendrá informado al órgano ambiental competente en materia de control ambiental del Principado de Asturias.
5. El titular dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.

Décimo.- Inspección ambiental.

La instalación queda sometida a inspección ambiental por parte del órgano competente del Principado de Asturias en materia de control ambiental, sin perjuicio de las competencias que ostentan otros órganos en materias ambientales de su competencia.

Los órganos competentes en materia de inspección podrán designar a entidades que demuestren la capacidad técnica adecuada para la realización, en su nombre, de actuaciones materiales de inspección que no estén reservadas a funcionarios públicos.

El titular de la instalación que sea objeto de inspección está obligado a:

1. Permitir el acceso, aun sin previo aviso, y debidamente identificados, a los inspectores ambientales, a los asesores técnicos y a las entidades designadas cuando vayan acompañados de los inspectores o cuando el titular de la instalación no se oponga.
2. Prestar la colaboración necesaria facilitando cuanta información y documentación le sea requerida al efecto.
3. Prestar asistencia para la realización de toma de muestras o la práctica de cualquier medio de prueba.

El titular de la instalación, así como el resto de agentes que intervengan en la inspección cumplirán lo previsto en el Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.

Decimoprimer.- Responsabilidad ambiental.

Al objeto de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales que pueda provocar su actividad, el operador de la instalación queda sujeto al cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, al Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 27/2007, y demás desarrollos reglamentarios.

De acuerdo a lo anterior, el titular deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, sin perjuicio de las exenciones previstas en la norma.

El cálculo de la cuantía de la garantía financiera partirá de un análisis de riesgos ambientales, de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente previsto. Se monetizará el daño medioambiental del escenario con el Índice de Daño Medioambiental más alto entre los posibles escenarios accidentales, y se añadirán los costes de prevención y evitación del daño.

El titular de la instalación dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 27/2019, de 11 de abril.

Decimosegundo.- Modificaciones de la instalación.

Cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación deberá ser comunicada por el titular al órgano ambiental del Principado de Asturias competente en materia de autorización ambiental, adjuntando una memoria en la que valore razonadamente el carácter sustancial o no

	Estado del documento	Original	Página 11 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			

sustancial de la modificación pretendida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental. Dicha memoria deberá ir acompañada, en su caso, del correspondiente proyecto técnico comprensivo de la modificación que se pretende llevar a cabo, el cual deberá estar firmado por técnico competente.

En caso que el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano ambiental del Principado de Asturias competente en materia de autorización ambiental no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. Ello sin perjuicio de otras autorizaciones o licencias que sean exigibles en su caso. No se considerará modificación no sustancial la mera solicitud de cambio de las condiciones prescritas en esta autorización.

A efectos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, sobre criterios de modificación sustancial, se considerarán los datos indicados en esta autorización ambiental integrada simplificada.

Decimotercero.- Modificaciones sustanciales y no sustanciales de la instalación.

Las modificaciones de carácter sustancial no podrán llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada simplificada no sea modificada.

Para la tramitación de una modificación sustancial de la instalación se presentará, conforme al procedimiento previsto en el artículo 60 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, la correspondiente solicitud de modificación sustancial, acompañada de la documentación técnica que se señala en el artículo 37.1 de la mencionada ley.

Dicha modificación se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la concesión de la autorización ambiental integrada simplificada.

La solicitud de modificación deberá estar firmada por representante legal de la empresa y la documentación técnica deberá figurar suscrita por técnico competente.

En caso que se precise evaluación de impacto ambiental, se deberá presentar el estudio de impacto ambiental o, en su caso, el documento ambiental exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al objeto de realizar la tramitación de ambos procedimientos de manera conjunta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la mencionada ley.

Las modificaciones no sustanciales, se regirán por el artículo 61 de la ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental.

Decimocuarto.- Vigencia y revisión de la autorización ambiental integrada simplificada.

Conforme a lo indicado en el artículo 56.2 de la Ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada simplificada se otorgará por un plazo máximo de ocho años y podrá ser renovada por idéntico plazo, previa solicitud de su titular ante el órgano competente del Principado Asturias en materia de autorización ambiental. Para ello, el titular que pretenda continuar con la actividad presentará la solicitud de renovación con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo de vigencia de la misma. Si, vencido el plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada simplificada, el órgano competente del Principado Asturias en materia de autorización ambiental no hubiera dictado resolución expresa sobre la solicitud de renovación a que se refiere el apartado anterior, esta se entenderá vigente hasta que la administración resuelva la solicitud.

Las condiciones de la autorización ambiental integrada podrán ser revisadas de oficio cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 56.3 de la ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			

La revisión de esta autorización no dará derecho a indemnización.

Las resoluciones administrativas mediante las que se revisen esta autorización serán objeto de publicidad y notificación en los mismos términos establecidos para las resoluciones de la autorización.

Decimoquinto.- Transmisión de la titularidad de la autorización ambiental integrada simplificada.

En caso de transmisión de la titularidad de la instalación o de la actividad, deberá ser comunicada tal circunstancia al órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental, adjuntando la pertinente documentación acreditativa, conforme a lo recogido en el artículo 65 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023.

Decimosexto.- Cese temporal de la actividad.

El titular de la autorización ambiental integrada simplificada deberá presentar, ante el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental, una comunicación previa al cese temporal de la actividad con una antelación mínima de 1 mes, en la que señalará el periodo estimado durante el cual se mantendrá la situación de cese temporal de la actividad.

La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación y durante el periodo en que la instalación se encuentre en esta situación el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada simplificada en vigor que le sean aplicables.

El titular presentará comunicación previa al órgano ambiental competente para reanudar la actividad, con una antelación mínima de 1 mes, la cual podrá llevarse a cabo de acuerdo con las condiciones de la autorización.

Se deberá seguir el procedimiento establecido en el anexo de la AAI denominado MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE CIERRE PARCIAL O TOTAL DE LA INSTALACIÓN.

Decimoséptimo.- Cierre de la instalación.

En caso de cese definitivo de la actividad, el titular deberá presentar una comunicación previa ante el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental, con una antelación mínima de 3 meses.

Cuando se produzca el cese de la actividad y clausura del establecimiento, se evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación, para ello se deberá presentar un informe de situación de suelos, acorde con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. El informe estará elaborado por una Entidad Acreditada, realizándose una valoración de la situación de los suelos en el momento del cese y clausura de la actividad. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en el informe base, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Para ello, podrá ser tenida en cuenta la viabilidad técnica de tales medidas.

Asimismo, el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro

	Estado del documento	Original	Página 13 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			

aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan llevado a cabo.

Se deberá seguir el procedimiento establecido en el ANEXO MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE CIERRE PARCIAL O TOTAL DE LA INSTALACIÓN de esta resolución.

Decimoctavo.- Régimen sancionador.

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, establezca la legislación sectorial y de las que pudiera establecer el Principado de Asturias, las infracciones en materia de calidad ambiental figuran recogidas en el artículo 102 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, y su comisión podrá dar lugar a la imposición de todas o algunas de las sanciones previstas en el artículo 105 de la citada ley; en caso de concurrencia de sanciones se estará a lo estipulado en el artículo 107 de dicha ley.

En particular figura tipificado como infracción en el citado artículo 102, tanto el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada, como no tomar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.

La graduación de la sanción se hará teniendo en cuenta los criterios recogidos en el artículo 106 de la citada ley.

Conforme a lo establecido en el artículo 101.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, para las infracciones establecidas en la normativa ambiental sectorial de aplicación en el Principado de Asturias, y que no se encuentren expresamente contempladas en esta ley, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador previsto en dicha normativa, en particular:

Las infracciones en materia de residuos figuran recogidas en el artículo 108 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su comisión podrá dar lugar a la imposición de todas o algunas de las sanciones previstas en el artículo 109 de la citada ley.

En particular figura tipificada como infracción en el citado artículo 108 el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización.

La graduación de la sanción se hará teniendo en cuenta los criterios recogidos en el artículo 110 de la citada Ley 7/2022.

Decimonoveno.- Concurrencia con otras autorizaciones.

La presente resolución se dicta sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o trámites administrativos que fueran necesarios conforme a la normativa sectorial correspondiente.

La instalación cumplirá con los reglamentos de seguridad industrial que le sean de aplicación; en particular el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales. La empresa mantendrá debidamente actualizada su inscripción en el Registro Industrial ante la consejería con competencias en esa materia.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			

ANEXO. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EL PROCESO PRODUCTIVO

Expediente: AAIs-016/2023
Titular: NAECO S..L.
Instalación: RECICLADO DE RESIDUOS ORGANICOS PARA LA FABRICACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS
Emplazamiento: POLIGONO INDUSTRIAL DE LA FLORIDA nº 45 en San Martin del Rey Aurelio,

1.- Documentación técnica aportada

El titular presenta la siguiente documentación técnica:

- Trámite concesión de licencia de actividad municipal (Expt.:AC: 2007/021430):
 - “Proyecto de actividad Nortpalet fábrica, S.L.”, suscrito por el ingeniero Técnico Industrial D. Jesus Sanchez Taberna, visado en fecha 2 de marzo de 2007.
 - “Anexo al Proyecto de actividad Nortpalet fábrica S.L.”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jesus Sánchez Taberna, visado en fecha 15 de mayo de 2023.
- En el trámite de adaptación:
 - “Solicitud de modificación de autorización de instalación de tratamientos de residuos no peligrosos”

2.- Características de la instalación

La parcela de Naeco SL, se encuentra en el número 45 del Polígono industrial de La Florida en San Martin del Rey Aurelio. Consta de una nave de 4.075m², de superficie total construida y una campa exterior de 384 M².

La nave dispone en planta baja de una zona de producción, un almacén de logística y un cuerpo anexo de dos plantas, para los vestuarios, cuartos para el personal y zona administrativa.

En el exterior dispone de una caseta prefabricada para la instalación de un centro de transformación.

La **capacidad máxima** de gestión de residuos será de 30 Tn/día

Coordenadas UTM: X: 287.60, 760
Y: 4.795.274, 290
HUSO: 30

CNAE 09: 2222

3.- Descripción del proceso productivo

El proceso llevado a cabo por la actividad en el interior es el moldeo por inyección, mediante el empleo de máquinas de inyección y moldes con diferentes formas.

Para ello se alimenta y funde el material plástico, en este caso el material reciclado en forma de escamas o granzas que se recibe en las instalaciones en big-bags.

El material fundido se inyecta dentro de un molde, y tras una etapa de enfriamiento el material adquiere la forma de dicho molde, en este caso, palets de plástico, expulsándose la pieza final.

De esta forma se obtiene a partir de materias primas de origen reciclado un producto con valor añadido como son los palets de plástico.

Las fases del proceso son:

	Estado del documento	Original	Página 15 de 30
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364154130455202		
			

1. Cierre de molde

Cada ciclo de inyección se inicia con el cierre del molde, fase en la que se aplica la fuerza de cierre, para mantener el molde cerrado durante la inyección.

2. Llenado

El plástico fundido se inyecta dentro del molde con la forma de la pieza que se desea obtener, forzándolo a pasar a través de la boquilla por el empuje que ejerce el husillo.

3. Enfriamiento/Dosificación

Una vez inyectado el material sigue una etapa de enfriamiento gracias a la que el material se solidifica.

Durante esta etapa de enfriamiento también comienza la etapa de dosificación del siguiente ciclo, en la que el material se calienta y se funde en el cilindro de inyección gracias a la acción de resistencias eléctricas y el movimiento de rotación del husillo, que cizalla y homogeniza la masa fundida, en la cantidad necesaria para conseguir llenar la pieza, estableciendo una cota de dosificación.

4. Apertura de molde y extracción de la pieza

Una vez que la pieza se encuentra suficientemente fría se produce la apertura del molde para la extracción de la pieza final.

El global de la instalación obtiene un rendimiento del 96%, constituyendo el 4% restantes piezas de rechazo que son trituradas, pudiendo incorporarse nuevamente al proceso como nueva materia prima.

En la campa exterior se almacenan balas de plástico mixto procedentes de plantas de recogida selectiva.

El apilado de balas se efectúa directamente sobre la solera asfaltada detrás de las naves, en un área de 384 m².

EQUIPOS DE LA PLANTA

Naeco S.L. cuenta con 6 máquinas de inyección, de diferente tonelaje, con las que realiza este proceso:

Máquinas de inyección disponibles
Negri Bossi 85
Sandretto 820
Engel 1000
Engel 1500
Sandretto 2300
Woojin 2700

4.- Consumo de materias primas y auxiliares, energía y agua

• Materias primas:

El consumo anual de materias primas plásticas es de 9.500 Tn

Así mismo en la planta también se recicla virutas y rebabas de plástico, plástico y caucho, residuos de plástico salvo embalajes, envases mezclados, plástico y caucho.

- **Consumos energéticos y de recursos:**

- Agua. 1.650 m³/año
- Energía..5.350.000 kWh/año

- **5.- Productos**

La actividad genera palets de plástico.

- **6.- Fuentes generadoras de emisiones, vertidos y residuos durante la fase de producción**

- **Fase de producción**

Zona \ Operativa	Normal				Accidental
	Residuos	Vertidos	Emisiones	Ruido	Vertidos
Recepción	X			x	x
Almacenamiento	x	x			x
Proceso	x			x	x
Auxiliares					
Oficinas		x			

- **Fase de mantenimiento**

Se generarán residuos peligrosos y no peligrosos.

- **Fase fin de producción**

Se generarán residuos procedentes de la obra de desmantelamiento.

- **7.- Caracterización y cuantificación de las emisiones, vertidos y los residuos previsibles**

- **Ruidos y vibraciones:**

Fuentes de ruido: La justificación fue realizada en el expediente AC-2007/021430, siendo condicionado en el informe de calificación. emitido el 8 de junio de 2007 por la antigua Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas, a la presentación de un Certificado final de la obra de aislamiento acústico.

- **Emisiones a la atmósfera:**

No tiene focos de emisión.

- **Olores:**

No se generan olores.

- **Residuos:**

Se valorizarán residuos no peligrosos.

Se generará residuos peligrosos y no peligrosos.

Los residuos valorizados y generados se especifican en las tablas correspondientes contenidas en el anexo PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS de la presente resolución.

• **Vertido de aguas residuales:**

Se generarán: aguas pluviales, de escorrentía, fecales y sanitarias.

La red de saneamiento será separativa, separando las fecales y sanitarias de las pluviales.

Las aguas pluviales se recogen de la cubierta en la zona de producción y de la cubierta en la zona de almacén siendo evacuadas directamente a la red de alcantarillado y serán conducidas hasta la conexión con la red pública de aguas pluviales.

Las aguas de escorrentía se vierten a la red de alcantarillado.

Las aguas residuales procedentes de la zona de vestuarios irán a la red de polígono.

La empresa utiliza agua en un sistema de circuito cerrado y sin mezcla con ningún tipo de material durante el proceso productivo para refrigerar el molde de las máquinas de inyectado por lo que no genera ningún tipo de vertido.

Contaminación potencial del suelo:

La actividad está clasificada como potencialmente contaminadora del suelo (incluida en el listado del RD 9/2005 y en la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del RD 9/2005).

	Estado del documento	Original	Página 18 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			

ANEXO. EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES

1. Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la actividad no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III, del Real Decreto 1367/2007, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del citado real Decreto.
2. Dentro de las medidas para evitar emisiones de ruido deberán estar implantadas las siguientes:
 - 2.1. La instalación de maquinaria susceptible de producir ruidos o vibraciones deberá ser aislada de paredes y elementos estructurales, y sobre amortiguadores de clase I o superior cuando se instalen sobre suelo firme y de clase II o superior cuando se instalen sobre forjado.
 - 2.2. Los focos de emisión de ruido irán, o bien en el interior de naves cerradas, o caso de ir a la intemperie, dispondrán de aislamientos o pantallas acústicas que garanticen el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos como valores límite para la actividad.
 - 2.3. Se llevará a cabo un mantenimiento óptimo de la maquinaria.

ANEXO. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

1. La red de saneamiento de la actividad será separativa y segregará, al menos, los siguientes tipos de aguas residuales generadas en la actividad, a la red de saneamiento municipal:
 - 1.1. Fecales y sanitarias.
 - 1.2. Pluviales y de escorrentía.
2. Cada uno de estos tipos de aguas se conducirá independientemente, sin mezclarse con ningún otro tipo de aguas, a la red de alcantarillado municipal para lo que se deberá contar con Autorización de Vertido vigente, de acuerdo con lo señalado en la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, otorgada por el Ayuntamiento de San Martín de Rey Aurelio.
3. Esta autorización no recoge el informe perceptivo y vinculante necesario en aplicación de la Ley 5/2002, de 3 de junio sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento.
4. Se deberán cumplir las condiciones de la autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.
5. Queda prohibido el vertido de cualquier otro tipo de aguas residuales ni de residuos líquidos de ningún tipo; tales como los posibles derrames generados en las zonas de proceso y almacenamiento, debiendo recogerse por medios absorbentes y entregados a gestor autorizado.
6. Las aguas procedentes del sistema de circuito cerrado para la refrigeración del molde de las máquinas de inyectado, se entregarán a un gestor autorizado no pudiendo verterse a la red.
7. En las zonas de proceso y almacén no existirán sumideros o registros conectados a la red de saneamiento. En caso de derrames de residuos se deberán recoger con medios absorbentes y deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a la normativa de residuos.

	Estado del documento	Original	Página 19 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			

8. No se llevarán a cabo operaciones que originen aguas residuales de proceso. En caso contrario deberá comunicarlo al ayuntamiento.
9. Se prohíbe el uso de agua de dilución en los vertidos para conseguir niveles de concentración que permitan su evacuación a los sistemas de saneamiento, salvo en las situaciones de emergencia o peligro, cuando su utilización resulte necesaria para mitigar los efectos nocivos del accidente producido.
10. Las concentraciones máximas puntuales de todos los parámetros establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, no superaran los valores establecidos en la misma.

	Estado del documento	Original	Página 20 de 30
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364154130455202		

ANEXO. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

1. ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN PREVISTA EN LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

Esta autorización ambiental integrada simplificada incorpora la autorización según establece el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que comprende:

La autorización de la instalación: como gestor de residuos no peligrosos para las actividades de valorización y almacenamiento de los residuos que figuran en la tabla 1 de este anexo.

La actividad a realizar es la valorización de material reciclado en forma de escamas o granza, que se recibe en las instalaciones dentro de big-bags y de almacenamiento de residuos no peligrosos, concretamente residuos plásticos.

En anexo a este informe se hace una descripción de la instalación y del proceso productivo que en ella se llevará a cabo y se indican las operaciones de tratamiento autorizadas, así como los residuos a valorizar.

Queda prohibido realizar cualquier otro tipo de actividad que no sea la autorizada en esta instalación sin ser previamente autorizada por el órgano competente correspondiente.

La autorización de la instalación se otorga para realizar las operaciones de tratamiento de residuos descritas en la tabla 2 del presente anexo, e identificadas según los códigos recogidos en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Se mantienen las siguientes inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos del Principado de Asturias como:

- Titular de Instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos: B74182569 /AS/ANP1.
- Operador de Instalación de tratamiento de residuos no peligrosos: B74182569 /AS/ONP1.
- Productor de residuos no peligrosos: B74182569 /AS/P041.
- Productor de residuos peligrosos: B74182569 /AS/PPP1.

Queda inscrita en el Registro de Producción y Gestión de Residuos del Principado de Asturias como:

- Instalación de gestión de residuos no peligrosos: B74182569 /AS/VNP1

Se mantiene como número de identificación medioambiental NIMA: 3300005543.

El titular queda obligado a comunicar al órgano ambiental que emite esta autorización cualquier variación de los datos relativos a la inscripción en el Registro de producción y gestión de residuos del Principado de Asturias de la actividad de gestión de residuos, tanto en lo relativo a los datos de la empresa, del centro de producción, como de los residuos peligrosos y no peligrosos que se gestionan o se generan en la actividad.

	Estado del documento	Original	Página 21 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			

3. RESIDUOS Y OPERACIONES CUYA GESTIÓN SE AUTORIZA

Se incluye en las tablas siguientes la relación de residuos cuya gestión se autoriza en la instalación. Los datos referentes a las cantidades son indicativos y no tienen carácter limitativo.

Tabla 1. Residuos no peligrosos cuya gestión se autoriza.

Código LER	Descripción del residuo	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento (1)
120105	Virutas y rebabas de plástico	50	R0305
191204	Plástico y caucho	1900	R0305
070213	Residuos de plástico	50	R1301
120105	Virutas y rebabas de plástico	50	R1301
020104	Residuos de plásticos excepto embalajes	50	R1301
150102	Envases de plástico	500	R1301
150106	Envases mezclados	50	R1301
160119	Plástico	200	R1301
170203	Plástico	50	R1301
191204	Plástico y caucho	500	R1301
200139	Plástico	500	R1301

(1) Código de la operación según Anexo II (operaciones de valorización), o Anexo III (operaciones de eliminación) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Tabla 2. Operaciones de tratamiento.

Código*	Operaciones de tratamiento
R03	Reciclado/recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluido el compostaje y otros procesos de transformación biológica). <i>R0305 Reciclado de residuos orgánicos en la fabricación de nuevos productos.</i>

R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo). ** R1301. Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida..
------------	---

**Código de la operación según Anexo II (operaciones de valorización) o Anexo III (operaciones de eliminación) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

*** Almacenamiento significa almacenamiento inicial previsto en el artículo 2, apartado ag de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

Mediante la operación de valorización R0305, NAECO logra obtener a partir de materias primas de origen reciclado un producto con valor añadido como son los palets de plástico.

4. RESIDUOS QUE SE PRODUCEN EN LA INSTALACIÓN

Tabla 3. Producción de residuos no peligrosos.

Código LER	Denominación residuos	Cantidad (kg/año)
120105	Virutas y rebabas de plástico	400
150102	Envases de plástico	2
150103	Envases de madera	40
170405	Hierro y acero	5
200101	Papel y cartón	1
200139	Plásticos	5

Tabla 4. Producción de residuos peligrosos

Código LER	Denominación residuos	Cantidad (kg/año)
080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	10
120301*	Líquidos acuosos de limpieza	1000
130206*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	2000
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	200

150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa	20
150202*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa	1500
160107*	Filtros de aceite	10
160213* 41*	Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm). Grandes aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	15
160213* 51*	Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm). Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	15

5. CONDICIONES EN LAS QUE DEBE LLEVARSE A CABO LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

En lo que respecta a la producción y gestión de residuos en la instalación, se deberá cumplir el siguiente condicionado, conforme a lo establecido en el artículo 23.5.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

1. Obligaciones generales en materia de gestión de residuos
 - 1.1. Disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones que fije su autorización. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames. La duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses; en supuestos excepcionales, la autoridad competente de las comunidades autónomas donde se lleve a cabo dicho almacenamiento, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente, podrá modificar este plazo, ampliándolo como máximo otros seis meses.
 - 1.2. Durante su almacenamiento, los residuos deberán permanecer identificados y, en el caso de los residuos peligrosos, además deberán estar envasados y etiquetados con arreglo a la normativa vigente.
 - 1.3. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías...) de esos residuos.
 - 1.4. En cuanto a la producción y posesión de los residuos se estará a lo establecido en el artículo 20 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Obligaciones documentales y en materia de información

- 2.1. La empresa dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja, por orden cronológico, toda la información indicada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Esta información se guardará durante al menos 5 años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.
- 2.2. Antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, el titular remitirá al órgano competente del Principado de Asturias en materia de control ambiental una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- 2.3. En relación al traslado de los residuos se estará a lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en particular:
 - 2.3.1. Se entiende por traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, a los efectos de esta ley, el transporte de residuos para su valorización o eliminación.
 - 2.3.2. Los traslados de residuos en el interior del Estado se regirán por lo dispuesto en esta ley, en especial en lo que se refiere a la vigilancia, inspección, control y régimen sancionador. Reglamentariamente, se regularán los traslados en el interior del territorio del Estado, conforme a lo previsto en este artículo.
 - 2.3.3. Los traslados de residuos se efectuarán teniendo en cuenta los principios de autosuficiencia y proximidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.
 - 2.3.4. Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control.
 - 2.3.5. Los operadores de traslados deberán presentar una notificación previa a la autoridad competente de la comunidad autónoma de origen, que la remitirá a la autoridad competente de la comunidad autónoma de destino siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido, en los casos siguientes:
 - o los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación y
 - o los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 200301, y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.
 - 2.3.6. Tanto el documento de identificación (DI) como la notificación de traslado (NT), deberán tramitarse telemáticamente a través del Sistema Electrónico de Información de Residuos (e-SIR), dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- 2.4. El titular de la instalación deberá cumplir las obligaciones previstas en el capítulo III del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.

3. Responsable de las instalaciones

	Estado del documento	Original	Página 25 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			

- 3.1. La empresa deberá contar con un responsable técnico de la instalación, con cualificación adecuada. Además, los trabajadores de la empresa deberán contar con la adecuada formación en materia de residuos, protección del medio ambiente y prevención de riesgos laborales.
4. Vigencia de la autorización
 - 4.1. Conforme a lo indicado en el artículo 33.10 de la Ley 7/2022, la autorización tendrá una vigencia de OCHO AÑOS.
5. Garantías financieras
 - 5.1. Conforme al artículo 23.5. apartados b y c de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al tratarse de la gestión de residuos no peligrosos, no se establece obligación de constituir fianza ni garantías financieras para el ejercicio de la actividad.

	Estado del documento	Original	Página 26 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			

ANEXO. PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la empresa tiene la obligación de presentar un informe preliminar de situación de suelos ante el órgano competente del Principado de Asturias, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del citado Real Decreto, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución de autorización.
2. El titular de la instalación deberá tener implantadas las medidas oportunas para prevenir una posible contaminación del suelo y las aguas subterráneas como consecuencia de la actividad desarrollada en la instalación industrial.
3. Se deberá contar con protocolos de actuación en caso de incidentes/accidentes que puedan dar lugar a contaminación del suelo y las aguas subterráneas, tales como fugas, derrames, roturas de depósitos, conducciones o cualquier incidente derivado de una incorrecta manipulación de materias primas, productos y/o residuos. En caso de ocurrencia de tales incidentes/accidentes se iniciará la puesta en marcha de lo establecido en los pertinentes planes de acción para su corrección; se valorará y decidirá por el técnico competente de la instalación, en función de los daños originados y los potenciales impactos sobre el medio, la necesidad o no de realizar una caracterización analítica del suelo y, en su caso, de las aguas subterráneas.
4. Asimismo, cuando se produzca el cese de la actividad y clausura del establecimiento, se deberá presentar un informe de situación de suelos, acorde con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. El informe estará elaborado por una entidad acreditada, realizándose una valoración de la situación de los suelos en el momento del cese y clausura de la actividad.

ANEXO. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE CIERRE PARCIAL O TOTAL DE LA INSTALACIÓN

En caso de cese definitivo de la actividad, el titular deberá llevar a cabo las actuaciones que se indican a continuación en los plazos que se señalan:

1. Presentar una comunicación previa ante el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental. Plazo: antelación mínima de 3 meses antes de la fecha prevista para el cese.

Adjunto a la comunicación previa, se presentará un proyecto técnico de cierre y desmantelamiento de sus instalaciones, suscrito por técnico competente, donde se especifiquen las medidas y precauciones a tomar para la clausura/desmantelamiento de las instalaciones. Dicho proyecto tendrá el contenido mínimo siguiente:

- Identificación de parcelas afectadas por el cierre según catastro. Persona o entidad propietaria de la parcela.
- Descripción de las instalaciones que se proyecta cerrar/desmantelar, detallando todas las actuaciones a llevar a cabo asociadas al cierre (incluidos rellenos y nivelación, desmontajes, demoliciones, etc.). Se identificarán tanto las instalaciones como los

	Estado del documento	Original	Página 27 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			

equipos y maquinaria a dismantelar; así como, en su caso, aquellos que se mantengan en operación tras la fase de cierre.

- Plan de control medioambiental a aplicar durante la fase de cierre que contenga las medidas preventivas y correctoras previstas para cada una de las actuaciones, y en particular las medidas destinadas a evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas, así como, la emisión de ruido, contaminantes a la atmósfera o vertido a las aguas superficiales..
 - Memoria de producción y gestión de los residuos que se generarán en el cierre/desmantelamiento de las instalaciones, que incluya:
 - «Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición» previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - Inventario de los residuos, así como materias primas y secundarias existentes, asociados al área de cierre, que se convertirán en residuos.
 - Inventario de las áreas/instalaciones que potencialmente generarán residuos adicionales y/o que requieran medidas especiales de control/gestión en el dismantelamiento. Se identificarán las zonas de riesgo susceptibles de un mayor control medioambiental (tanques subterráneos, instalaciones con fibrocemento, etc.).
 - Identificación de todos los residuos (códigos LER), las cantidades previstas y gestión propuesta indicando las operaciones de tratamiento según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se identificarán asimismo su ubicación sobre un plano a escala adecuada.
 - Identificación y descripción de las áreas de almacenamiento temporal de residuos previstas para el periodo de dismantelamiento y medidas para evitar incidentes.
 - Medios técnicos y humanos a emplear. Técnico responsable.
 - Uso previsto para los terrenos liberados y calificación urbanística de los mismos, tanto actual como futura prevista.
 - Presupuesto y cronograma de actuaciones.
 - Propuesta de muestreo del estado del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento, que será ejecutada tras el fin de las operaciones de dismantelamiento. Se adjuntará plano, a escala adecuada, donde se detalle la ubicación de los puntos de muestreo y coordenadas UTM ETRS89.
2. Presentar comunicación de inicio del dismantelamiento.
 3. Presentar comunicación de la finalización de las operaciones de dismantelamiento. Deberá incluir la relación de incidencias que, en su caso, se hubieran producido durante las operaciones de dismantelamiento y hayan podido tener repercusión sobre el suelo y las aguas subterráneas. Plazo máximo: 10 días desde la fecha de finalización del dismantelamiento.
 4. Posteriormente, el titular llevará a cabo la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación, y lo plasmará en el informe de evaluación del suelo y las aguas subterráneas. Dicho informe deberá ser elaborado por un organismo de control ambiental.

	Estado del documento	Original	Página 28 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			

Plazo máximo para presentar la citada evaluación: 3 meses a contar desde la fecha de finalización del desmantelamiento.

Para su redacción se tendrá en cuenta toda la información histórica y de seguimiento disponible, y los resultados del plan de muestreo ejecutado con las indicaciones que, en su caso, pudiera haber señalado el órgano ambiental competente del Principado de Asturias.

El informe describirá el estado del emplazamiento e identificará los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial, así como los objetivos a cumplir y medidas a adoptar con el objeto de eliminar la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.

En el caso de que la evaluación determine que el emplazamiento crea un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente debido a las actividades llevadas a cabo por el titular durante la explotación de la instalación, el titular tomará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree dicho riesgo. Se incorporarán estas medidas al informe de evaluación del suelo y las aguas subterráneas, indicando el plazo de ejecución.

Independientemente de lo anterior, en caso de que en los suelos concurra alguna de las circunstancias del anexo IV del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular deberá llevar a cabo una valoración detallada de los riesgos que estos puedan suponer para la salud humana o los ecosistemas. Esta valoración de riesgos para la salud humana o los ecosistemas se realizará de acuerdo con los contenidos recogidos en el anexo VIII. Estos datos se incluirán en el informe de evaluación de suelos y aguas subterráneas.

5. Tras la ejecución de todas las medidas se adjuntará certificado, emitido por entidad de inspección ambiental acreditada, que indique que las operaciones de desmantelamiento se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado, a las medidas del informe de evaluación del suelo y las aguas subterráneas, y en su caso, a las condiciones adicionales que pudiera haber establecido el órgano competente.

Comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente del Principado de Asturias dictará y notificará resolución por la que se declare el cierre definitivo y se extinga la autorización ambiental integrada simplificada.

	Estado del documento	Original	Página 29 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			

la presente resolución

	Estado del documento	Original	Página 30 de 30	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364154130455202			